BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.174

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

VIAJE OFICIAL
709/2007
Desígnase la comitiva para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de Ginebra (Confederación Suiza). 1

PROMOCION INDUSTRIAL
710/2007
Efectúanse ajustes a las normas de aplicación del régimen de la Ley Nº 19.640. Decretos Nros.1139/1988, 1395/1994 y 615/1997. Modificaciones. Vigencia. Excepciones. 1

SECRETARIA DE TURISMO
711/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa. 3

RESOLUCIONES

CONGRESO DE LA NACION
Resolución-CD
Declárase la validez del Decreto 2063 del 28 de diciembre de 2006. 3

CONGRESO DE LA NACION
Resolución-CD
Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional. 3

CONGRESO DE LA NACION
Resolución-CD
Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional. 3

CONGRESO DE LA NACION
Resolución-CD
Declárase la validez del Decreto 1909/06 del 20 de diciembre de 2006. 3

CONGRESO DE LA NACION
Resolución-CD
Declárase la validez del Decreto 22 del 16 de enero de 2007. 3

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
100/2007-SPBAIPF
Apruébanse las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, el formulario de inicio de trámite y control de documentación y las normas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de cupos a las instituciones que soliciten categorización de servicios en el marco de la Ley Nº 24.901. 3

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 378/2007-MEP y 23/2007-MI
Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 7

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL
381/2007-MEP
Apruébase el proyecto de inversión presentado por Papelera Orlando Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado. 8

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 507/2007-CNV
Modificación al Libro III, Capítulo XV —Fideicomisos— Normas CNV (N.T. 2001). 9

Continúa en página 2

DECRETOS

VIAJE OFICIAL

Decreto 709/2007

Desígnase la comitiva para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de Ginebra (Confederación Suiza).

Bs. As., 8/6/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) entre los días 10 y 15 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 10 y 15 de junio de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE DE ESTA A LA CIUDAD DE GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA)

DIAS 10 AL 15 DE JUNIO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 710/2007

Efectúanse ajustes a las normas de aplicación del régimen de la Ley Nº 19.640. Decretos Nros.1139/1988, 1395/1994 y 615/1997. Modificaciones. Vigencia. Excepciones.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0028730/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0144643/2006, Nº S01:0178992/2006, Nº 0377842/2006, Nº 0381870/2006, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 1-252.959/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.640, el Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios Decretos Nros. 1395 de fecha 11 de agosto de 1994 y 615 de fecha 7 de julio de 1997, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 508/2007-CNV
CEDEARS su Calificación de Riesgo. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 509/2007-CNV
PyMES - Inversores Calificados. 9

BOMBEROS VOLUNTARIOS
1098/2007-MI
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Valeria de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 10

ADHESIONES OFICIALES
1113/2007-SC
Declárase de interés la participación de una delegación argentina en el II Simposio Judeo-Cristiano, que tendrá lugar en el Centro Mariapolis de Castel Gandolfo, en las cercanías de Roma, República Italiana. 10

BOMBEROS VOLUNTARIOS
1114/2007-MI
Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon de la provincia del Chubut, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 10

BOMBEROS VOLUNTARIOS
1115/2007-MI
Reconócese a la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales. 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 18

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 19

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido al análisis de las actividades productivas desarrolladas en el Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640 en su vinculación con el tráfico de mercaderías que se verifica hacia el Territorio Continental de la Nación.

Que el propósito de dicho examen guarda relación con los objetivos tenidos en mira en oportunidad de regular las condiciones en cuyo marco debían desarrollarse las actividades industriales en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, en dichas circunstancias, se tuvo en cuenta que la expansión industrial insular debía realizarse dentro de un auténtico equilibrio sectorial y regional, creando las condiciones que permitieran la disminución de desigualdades económicas relativas sin afectar con ello los parámetros que determinan una razonable competencia con la producción del Territorio Nacional Continental.

Que a esos fines cabe tener presente que las ventajas promocionales que otorga el régimen de la Ley Nº 19.640 encuentran su verdadera expresión en la etapa de producción, requiriendo en consecuencia adoptar las medidas conducentes para evitar eventuales distorsiones en la utilización de los beneficios promocionales y neutralizar, de tal modo, una potencial confrontación de intereses en pugna.

Que, en atención a los objetivos señalados, se observa la necesidad de efectuar ajustes en las normas de aplicación del régimen de la Ley Nº 19.640.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 6º del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios Decretos Nros. 1395 de fecha 11 de agosto de 1994 y 615 de fecha 7 de julio de 1997, por el siguiente:

"b) Los sujetos pasivos que perfeccionen dichos hechos imponibles podrán computar en cada período fiscal, a los efectos de la determinación del impuesto correspondiente, un crédito fiscal presunto equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota del gravamen vigente al momento de la venta, sobre el precio efectivo de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación que surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos durante el mismo período fiscal.

A los efectos indicados deberán detraerse del precio neto facturado los importes correspondientes a devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o rescisiones que se hubieran otorgado durante el mismo período fiscal, aun cuando estas operaciones se relacionen con hechos imponibles que se hubiesen perfeccionado en períodos anteriores.

Tratándose de empresas industriales radicadas en el Area Aduanera Especial que realicen la venta de sus productos en el Territorio Continental de la Nación a consumidores finales y/o a empresas vinculadas que destinen los productos adquiridos para la venta, reventa y/o comercialización bajo cualquier modalidad, siempre que dichas operaciones se destinen a consumidores finales y/o a otras empresas vinculadas que directa o indirectamente destinen los productos para su venta a consumidores finales, el crédito fiscal presunto a que se refiere el primer párrafo se calculará respecto de las operaciones previstas en el presente párrafo aplicando la alícuota del gravamen sobre el SETENTA POR CIENTO (70%) del precio efectivo de venta del producto en dicho Territorio, determinado conforme a las previsiones del párrafo anterior. A fin de establecer la condición de consumidor final, deberá estarse a lo dispuesto por las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, la empresa radicada en el Area Aduanera Especial que efectúe ventas a consumidores finales a través de intermediarios radicados en el Territorio Continental de la Nación, podrá computar, además del crédito fiscal presunto determinado de conformidad a las previsiones de dicho párrafo, el crédito fiscal originado en el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión de dichas ventas, facturada por la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación, crédito fiscal que en ningún caso podrá superar al resultante de aplicar la alícuota del gravamen sobre el TREINTA POR CIENTO (30%) del mencionado precio efectivo de venta.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso los productores del Area Aduanera Especial podrán computar los créditos fiscales reales originados en el Territorio Continental de la Nación como consecuencia de la compra de insumos y/o servicios gravados por el impuesto.

Tratándose de empresas vinculadas económicamente, cuando el precio efectivo de venta a que se refiere el presente inciso supere el precio efectivo de reventa del mismo bien en el Territorio Continental de la Nación, el revendedor de que se trate sólo podrá computar como crédito fiscal —a los efectos del Impuesto al Valor Agregado— el monto que resulte de aplicar la alícuota vigente sobre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del precio efectivo de reventa. Estas disposiciones serán también de aplicación cuando las ventas con destino al Territorio Continental de la Nación se realicen desde el Area Aduanera Especial o generen hechos imponibles en la misma".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 7º del Decreto Nº 1395/94 y su modificatorio Decreto Nº 615/97, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Las operaciones de venta de bienes en el Territorio Continental de la Nación que hayan acreditado su condición de originarios del Area Aduanera Especial, realizadas por empresas productoras radicadas en dicha área, gozarán de la exención del CIEN POR CIENTO (100%) del Impuesto a las Ganancias prevista en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 19.640. En ningún caso los gastos originados en el Territorio Continental de la Nación podrán ser deducibles a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Tratándose de empresas industriales radicadas en el Area Aduanera Especial que realicen las operaciones de venta referidas en el párrafo anterior a consumidores finales y/o a empresas vinculadas que destinen los productos adquiridos para la venta, reventa y/o comercialización bajo cualquier modalidad, siempre que dichas operaciones se destinen a consumidores finales y/o a otras empresas vinculadas que directa o indirectamente destinen los productos para su venta a consumidores finales, la exención del Impuesto a las Ganancias a que se refiere el párrafo precedente se determinará considerando como precio del Area Aduanera Especial al SETENTA POR CIENTO (70%) del precio de venta efectivo facturado por el productor, neto de descuentos y bonificaciones, detrayéndose del monto resultante la totalidad de los costos y gastos computables incurridos en el Area Aduanera Especial, de conformidad con la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Para establecer la condición de consumidor final deberá estarse a lo dispuesto por el tercer párrafo del inciso b) del Artículo 6º del Decreto Nº 1139/88 y sus modificatorios.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, la empresa radicada en el Area Aduanera Especial que efectúe ventas a consumidores finales a través de intermediarios radicados en el Territorio Continental de la Nación, podrá deducir del TREINTA POR CIENTO (30%) restante del precio de venta de dichas operaciones, la comisión facturada por los referidos intermediarios, deducción que en ningún caso podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del mencionado precio de venta.

Tratándose de empresas vinculadas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 8º del presente decreto, y únicamente en los casos en que el precio de venta de los bienes efectivamente facturado, neto de descuentos y bonificaciones, por la empresa radicada en el Area Aduanera Especial, supere el precio efectivo de reventa de los mismos bienes en el Territorio Continental de la Nación, se considerará, a los efectos de la exención prevista en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 19.640, precio de venta del Area Aduanera Especial al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del precio efectivo de la venta realizada por el productor. Asimismo, el adquirente radicado en el Territorio Continental de la Nación deberá considerar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de su precio efectivo de reventa a los efectos de la determinación del costo computable en el Impuesto a las Ganancias. Estas disposiciones serán también de aplicación cuando las ventas con destino al Territorio Continental de la Nación se realicen desde el Area Aduanera Especial o generen hechos imponibles en la misma".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 1395/94 y su modificatorio Decreto Nº 615/97, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- A los fines del Artículo 6º del Decreto Nº 1139/88 y sus modificatorios, y del Artículo 7º del presente decreto, se considerará que existe vinculación cuando la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación participe directa o indirectamente en el control del capital o dirección de otra empresa radicada en el Area Aduanera Especial o viceversa, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el control del capital o dirección de DOS (2) empresas localizadas, una en el Area Aduanera Especial y otra en el Territorio Continental de la Nación.

Para lo previsto en el párrafo anterior, se considerará también que existe vinculación cuando la empresa radicada en el Area Aduanera Especial realice, en un mismo año fiscal, más del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de sus ventas a una empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación, o bien, cuando dicho parámetro se verifique respecto de operaciones realizadas con varias empresas radicadas en el mencionado Territorio, siempre que tales empresas se encuentren entre ellas vinculadas de acuerdo a los presupuestos indicados en el párrafo anterior. El mencionado parámetro, de corresponder, será de aplicación para cada línea de productos.

Lo dispuesto anteriormente, con excepción de los casos que se encuentren comprendidos en lo establecido en el primer párrafo de este artículo, no resultará de aplicación cuando la empresa radicada en el Area Aduanera Especial demuestre en base a pruebas fehacientes que el precio efectivo de venta facturado a la o las empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación, resulta comparable por línea de producto con el de operaciones de similar naturaleza realizadas con o entre terceras partes independientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerará asimismo que existe vinculación en los casos en que, concurrentemente:

(i) el precio efectivo de venta facturado por una empresa radicada en el Area Aduanera Especial a una o más empresas radicadas en el Territorio Continental de la Nación resulte sustancialmente superior al de transacciones referidas a productos de similar naturaleza, realizadas con, o entre, terceras partes independientes; y

(ii) el precio de comercialización de la empresa radicada en el Territorio Continental de la Nación resulte similar o inferior al de transacciones realizadas respecto del tipo de productos de que se trate por terceras partes independientes, reduciendo los márgenes brutos de comercialización de mercado habituales para dichos productos".

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las que se indican a continuación, las que tendrán efecto:

a) tratándose de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, para los hechos imponibles que se verifiquen a partir del primer día del mes siguiente al de su vigencia; y

b) tratándose de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente decreto, a partir del primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de su vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 711/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº 911/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1419 de fecha 11 de octubre de 2006, se prorrogó la designación transitoria de la Dra. María Amelia TANGHERLINI como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2007, la designación transitoria en el cargo de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dra. María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto 2063 del 28 de diciembre de 2006.

71-PE-06
OD 2006

Bs. As., 6/6/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 2063 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

7225-D-06
OD 1881

Bs. As., 6/6/2007

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez de los decretos 750 de fecha 30 de junio de 2005; 875 de fecha 20 de julio de 2005; 1073 de fecha 1º de septiembre de 2005; 1104 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1107 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1246 de fecha 4 de octubre de 2005; 1255 de fecha 6 de octubre de 2005; 1275 de fecha 12 de octubre de 2005; 1295 de fecha 21 de octubre de 2005; 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004; 1317 de fecha 26 de octubre de 2005; 1453 de fecha 25 de noviembre de 2005 y 1745 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

7226-D-06
OD 1882

Bs. As., 6/6/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez de los decretos 1357 de fecha 5 de octubre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005 y 1273 de fecha 11 de octubre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto 1909/06 del 20 de diciembre de 2006.

7480-D-06
OD-1995

Bs. As., 6/6/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1909/06 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto 22 del 16 de enero de 2007.

75-PE-06
OD 2001

Bs. As., 6/6/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 22 de fecha 16 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 100/2007

Apruébanse las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, el formulario de inicio de trámite y control de documentación y las normas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de cupos a las instituciones que soliciten categorización de servicios en el marco de la Ley Nº 24.901.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Ley Nº 24.901, los Decretos Nº 762 del 11 de agosto de 1997 y Nº 1193 del 8 de octubre de 1998 y la Resolución Nº 1328 del Ministerio de Salud del 11 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Ley se instituye un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto 762/97 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1193/98, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS es el Organismo regulador del Sistema y en orden a esa competencia, el artículo 2º del anexo A, del Decreto Nº 1193/98 determina que su Presidente, ejercerá la presidencia del Directorio del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que, el Directorio, mediante la Resolución Nº 12 del 19 de septiembre de 2000 aprobó las normas del “Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad”, para ser aplicadas por las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que, en reuniones ordinarias del Directorio, se estableció la necesidad de aprobar nuevas normas del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, y, en consecuencia, dejar sin efecto las establecidas por la citada Resolución Nº 12.

Que asimismo se torna necesario unificar los procedimientos de categorización, recategorización o modificación de cupos para instituciones que brinden servicios de atención a personas con discapacidad, de modo de crear un marco uniforme a aplicar en las jurisdicciones que forman parte del Sistema.

Que resulta oportuno simplificar la gestión tendiente a obtener o modificar la categorización de servicios a fin de dotar a los trámites de mayor transparencia fijando para ello normas marco y criterios rectores uniformes.

Que, a tales efectos, resulta procedente reorganizar los procedimientos involucrados y dotarlos de instrumentos eficaces a tal fin.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del sistema por el artículo 5º apartado a) y e) del anexo A del Decreto Nº 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 de D.S.P.B.A.I.P.D.) en el apartado d) del texto que le corresponde.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, el formulario de inicio de trámite y control de documentación y las normas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de cupos a las instituciones que soliciten categorización de servicios de atención a personas con discapacidad en el marco de la Ley Nº 24.901, que como Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente forman parte integrante de la presente, para ser aplicadas por las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Las particularidades del procedimiento se establecen sin perjuicio de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo de cada jurisdicción.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 12 el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del 19 de septiembre de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Jorge E. Mascheroni.

ANEXO I

SNR - REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

CONTROL DE DOCUMENTACION

DOCUMENTACION ENTREGADA	SI	NO	NO REQUERIDO
1.- Documento Nacional de Identidad del solicitante.			
2.- Acta de designación de autoridades de la Institución. En caso de apoderado: poder general o especial.			
3.- Estatuto Institucional.			
4.- Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales, según corresponda.			
5.- Certificado o Resolución Municipal de habilitación al uso.			
6.- Contrato que acredite la ocupación del inmueble.			
7.- Planos de obra civil, aprobados por el municipio, incluyendo ampliaciones.			
8.- Habilitación de incumbencia en la modalidad. a) Organismo de educación provincial. b) Organismo de salud.			
9.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.			
10.- Contrato de Responsabilidad Civil “comprensiva”.			
11.- Contrato de Servicio de emergencia médica (sólo para el caso de las Jurisdicciones donde se ofrece dicho servicio).			
12.- Habilitación del sistema de prevención contra incendios.			
13.- Plan y plano de evacuación aprobado.			
14.- Control de calidad del agua. a) Análisis de la potabilidad del agua. b) Constancia de limpieza de tanques.			
15.- Constancia de Inscripción como generador de residuos patogénicos y último manifiesto Acreditar exención.			
16.- Copia del contrato con recolector de residuos patogénicos.			
17.- Descripción del proyecto y de la población a atender.			
18.- Planificación del Servicio y de las Actividades.			
19.- Organigrama profesional y carga horaria			
20.- Copia de los títulos profesionales e inscripción ante la SSS de los mismos.			
21.- Nota indicando Centro de Derivación ante urgencias médicas.			
22.- Habilitación de ascensores y libro de inspecciones (en caso de existir en el inmueble)			

PARA LA PROSECUCION DEL TRAMITE MARCAR LO QUE CORRESPONDA:

	A fin de dar inicio al trámite requerido se le notifica al interesado que deberá completar la documentación que se indica como no presentada en el presente formulario, dando así cumplimiento a lo dispuesto por Resolución P.D.S.P.B.A.I.P.D. Nº ……, sin la cual no podrá darse inicio al expediente. Queda Ud., debidamente notificada/o.
	Caratúlese, pase a ….. (Organo competente en la categorización de prestadores).-

———————————— Firma del interesado ——————————-

MESA DE ENTRADAS Aclaración ————————————————

D.N.I. / L.C./L.E./ C.I. Nº——————————

FECHA DEL CONTROL DE DOCUMENTACION ....

INSTRUCTIVO

La documentación requerida deberá ajustarse a los requisitos descriptos a continuación:

1.- Primera y segunda hoja del documento requerido.

2.- Acta de Asamblea con designación de autoridades, que indique la calidad de Presidente y/o representante legal de la Institución. En caso de designar un apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada y su vigencia con el poder respectivo.

3.- Estatuto de la institución en el que deberá constar el objeto social de la misma: “atención de la persona con discapacidad”.

4.- Resolución que otorga personería a la Institución.

5.- Constancia emitida por la municipalidad correspondiente del lugar donde se prestará el servicio que acredite que la Institución se encuentra habilitada en forma definitiva para funcionar comercialmente.

6.- Escritura de dominio a nombre de la institución o contrato de alquiler o comodato mediante el cual se acredita el carácter legal en que se ocupa el inmueble y el destino o actividades que se desarrollarán en el mismo. La vigencia mínima del contrato de alquiler o comodato debe ser de tres años. Los instrumentos públicos deberán estar inscriptos en el registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción respectiva.

7.- Planos del inmueble en el cual se brindará la prestación, aprobado por el Departamento de Obras Particulares del municipio que corresponda. Deberá incluir la totalidad de los sectores de la sede y las ampliaciones declaradas.

8.- Habilitación para brindar la prestación requerida. Item a) Educación Inicial, EGB, Formación Laboral será por el organismo provincial correspondiente; Item b) Hogar, Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Servicio de Rehabilitación será por el organismo provincial correspondiente, o en su caso, conforme lo establecido en la normativa local vigente.

9.- Constancia emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que se inscribió la institución que indica su Razón Social, Nº de CUIT y la vigencia de la inscripción. Puede obtenerse por Internet en la página www.afip.gov.ar

10.- Póliza de seguro que indique la cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva para la sede institucional donde se prestará el servicio. Deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse en las mismas condiciones mientras esté inscripto en el Registro. La ubicación del riesgo debe coincidir con el lugar donde efectivamente se brinda la prestación. Asimismo deberán adjuntarse las condiciones particulares de la póliza en cuestión.

11.- Contrato que contenga los derechos y obligaciones de las partes. Deberá estar suscripto por ambas partes. La cobertura debe contemplar tanto las urgencias como las emergencias. La cobertura deberá otorgarse en la sede de la institución donde se brinda la prestación a categorizar. El mentado contrato deberá contener entre sus cláusulas, el término de duración, los días y horarios en que se brinda la cobertura e indicar en forma explícita la población protegida: alumnos, residentes y/o concurrentes. El contrato requerido deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse en las mismas condiciones mientras esté inscripto en el Registro. No se aceptan los denominados contratos de adhesión ni tampoco las simples constancias de prestación del servicio de emergencias. Para el caso de aquellas jurisdicciones donde no exista el servicio de emergencias médicas, deberá acreditarse tal circunstancia mediante una declaración jurada efectuada a tal efecto con indicación del Hospital o dependencia que brindará el mismo.

12.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá obtenerse el Certificado de Inspección final y plano aprobado emitido por el Departamento de Instalación contra incendio de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro. En el resto del país: Certificado de habilitación emitido por Bomberos o entidad competente municipal. Asimismo se autoriza la presentación de un certificado expedido por un profesional Ingeniero especializado en Seguridad e Higiene matriculado —con nota adjunta que acredite su incumbencia—, a fin de sustituir el requisito de presentación de dicho certificado de bomberos en aquellos supuestos en que se acredite en forma fehaciente la imposibilidad de obtención del mismo. Deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse mientras esté inscripto en el Registro.

13.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ser elaborado por Ingeniero especializado en Seguridad e Higiene matriculado con nota adjunta que acredite su incumbencia y visado aprobatorio de Defensa Civil (Estados Unidos 3275). En el resto del país aprobado por bomberos o entidad competente municipal. Asimismo se autoriza la presentación de un certificado expedido por un profesional Ingeniero especializado en Seguridad e Higiene matriculado —con nota adjunta que acredite su incumbencia—, a fin de sustituir el requisito de presentación de dicho certificado de bomberos en aquellos supuestos en que se acredite en forma fehaciente la imposibilidad de obtención del mismo. Deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite.

14.- a) Certificado que acredite la realización del examen bacteriológico y físico-químico con detalle y conclusión que corrobore la calidad del agua: “apta para consumo humano” de acuerdo al Código Alimentario Argentino. Dicho certificado deberá estar emitido por el distribuidor de agua de la zona o por laboratorio de análisis privado habilitado. La muestra deberá tomarse del interior del inmueble. El certificado deberá encontrarse vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse semestralmente (trimestralmente en verano) mientras esté inscripto en el Registro Nacional de Prestadores. El análisis de potabilidad de agua bacteriológico como el físico químico deberá realizarse tanto para el agua de red como de pozo. b) Presentar factura, certificado o constancia extendida por la empresa que realizó el trabajo. Si el servicio fuera brindado en forma gratuita dicha circunstancia deberá acreditarse en forma expresa, y encontrarse debidamente firmada por quien la extiende consignando asimismo su DNI y fecha en que se llevó a cabo la limpieza respectiva. Deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse semestralmente mientras esté inscripto en el Registro Nacional de Prestadores.

15.- En el Ambito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dicha constancia de inscripción o exención deberá ser emitida por la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental. En el resto del país emitida por la autoridad competente provincial de Salud o Ambiente (Dirección de Fiscalización Sanitaria).

16.- Contrato de prestación del servicio de recolección de residuos patogénicos entre la Institución y la empresa recolectora habilitada, que indique su aplicación para la sede que se solicita categorizar. Deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite y renovarse mientras esté inscripto en el Registro.

17.- Descripción del Objetivo General y Objetivos Específicos del tipo de servicio, el cual debe quedar explicitado. También contiene el encuadre Teórico-Científico de la prestación a brindar y los diagnósticos y edades de la población a atender, incluyendo los criterios de admisión y egreso.

18.- Para categorizar servicios de rehabilitación se deberá presentar la planificación de cada uno (Ej.: kinesiología, terapia ocupacional, fonoaudiología, etc). En el caso de servicios de atención deberá tener en cuenta las actividades mencionadas en el Marco Básico. Cada modalidad prestacional se presentará por separado.

19.- Incluir Nombre y Apellido, Título, Función y carga horaria semanal, detallando días y horario que concurre. Para Director y/o Subdirector consignar la carga horaria diaria. Cada modalidad prestacional se presentará por separado.

20.- Los mismos deben estar legalizados por el organismo educativo correspondiente, y cuando corresponda a certificados otorgados por una jurisdicción diferente al lugar donde se otorgará la prestación, deberá, además, estar legalizado por el Ministerio del Interior. Los profesionales de la Salud deberán presentar la inscripción ante la Superintendencia de Servicios de Salud vigente. (www.sssalud.gov.ar).

21.- Nota firmada por el representante legal de la institución donde se consigna el centro de salud más cercano a la institución.

22.- Constancia que acredite la habilitación otorgada por la Municipalidad respectiva. Los ascensores deben tener registro de inspección en donde debe figurar el último servicio de mantenimiento.

B. Toda la documentación debe ser presentada en original, copia certificada por escribano público o Juez de Paz en su caso. Caso contrario deberá exhibirse en original al momento de ingresar la documentación en este Organismo, para la certificación de las copias respectivas. Finalmente se recuerda que todas las notas, informes o similares deberán encontrarse firmados y sellados por el representante de la institución.

ANEXO II

NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.- ORGANO COMPETENTE: La categorización de los Prestadores de Servicios será realizada por la Junta Evaluadora de Servicios que se establezca en cada Jurisdicción y por las Juntas Evaluadoras dependiente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION para las jurisdicciones que no hayan ingresado al Sistema creado por Ley Nº 24.901.

La misma estará integrada por un Médico, Asistente Social o Licenciado en Trabajo social, un Psicólogo y un Arquitecto. Podrá disponerse la intervención de un Prof. de Educación Especial, Licenciado en ciencias de la educación o psicopedagogía en caso de evaluación de instituciones educativas o terapéutico-educativas.

2.- SUJETOS DE CATEGORIZACION: Son sujetos de categorización los prestadores que brinden o deseen brindar alguno de los servicios comprendidos en las prestaciones básicas previstas para las personas con discapacidad, en la Ley 24.901.

El procedimiento de categorización establecido en la presente será de aplicación en las siguientes oportunidades:

a) al ingreso del efector al Sistema, en forma previa a su inscripción en el Registro Unico de Prestadores de Servicios de Atención de Personas con Discapacidad.

b) al solicitar el Prestador la modificación de la categoría asignada, la modificación del cupo y/o la incorporación de una nueva modalidad prestacional.

A los prestadores que no hayan comenzado su actividad al momento de categorizar, se les asignará, en forma provisoria, la categoría inferior establecida en el Sistema, la cual será mantenida por sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente. Transcurrido dicho plazo se procederá a recategorizarla, asignándole la categoría que por derecho corresponda.

3.- NORMATIVA E INSTRUMENTOS PARA LA CATEGORIZACION: En todos los casos la evaluación se realizará mediante la aplicación de las Guías de Evaluación del marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y de las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación.

4.- CONVENIOS DE COLABORACION: El Directorio podrá celebrar convenios de cooperación con las jurisdicciones locales con el objeto de realizar el control continuo de los requisitos cuyo cumplimiento exige el ejercicio de competencias de tales jurisdicciones y del poder de policía local.

5.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES:

5.1.- SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE: La Junta Evaluadora de Servicios (u órgano provincial competente) sólo dará inicio al trámite de categorización, recategorización, cambio de modalidad prestacional o modificación de cupo otorgado con la presentación de la “SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE” debidamente suscripta, la que sólo se aceptará en caso de acompañarse la totalidad de la documentación enumerada y bajo la forma allí indicada. Se aprueban los modelos de formularios de solicitud para servicios de atención y servicios de rehabilitación como Anexo III y IV respectivamente.

En la misma ocasión deberá presentarse la “DECLARACION JURADA DE POBLACION ASISTIDA” actualizada a la fecha de la solicitud cuyo modelo se aprueba como Anexo V.

Se entiende por “población asistida” a la cantidad de personas que se encuentran efectivamente recibiendo alguna prestación en el establecimiento a categorizar y que debe ser declarada por el interesado al inicio del trámite y en las demás oportunidades indicadas en la presente norma.

5.2.- ACEPTACION DE DOCUMENTACION E INICIO DE TRAMITE: La documentación será examinada por la Mesa de Entradas de la dependencia en cuya órbita funcione la Junta Evaluadora de Servicios.

a) En caso de encontrarse completa y presentada en debida forma, se dispondrá su caratulación. En dicha ocasión se entregará al presentante una CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE, cuyo texto se aprueba como VI, la que no implicará categorización provisoria ni otorgamiento de la categoría solicitada.

b) En caso de encontrarse incompleta, se indicarán en el mismo formulario los faltantes o las falencias formales detectadas a fin de que el interesado realice la presentación en otro momento. En tales casos no se dará inicio al trámite ni se dará constancia alguna a excepción del formulario con la indicación de los faltantes.

5.3.- EVALUACION DE LA SOLICITUD: Una vez caratuladas las actuaciones serán giradas a la Junta Evaluadora para su examen. Dentro de los dos (2) días del ingreso de nuevas actuaciones el expediente será asignado a un agente (o en su caso algún integrante de la Junta de categorización) que a partir de entonces será responsable del cumplimiento de los plazos administrativos y examen técnico de las actuaciones hasta su finalización. El profesional responsable del expediente deberá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles solicitar al interesado la documentación que estime corresponder o, en su caso, girar las actuaciones al DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS (o área de asesoramiento legal pertinente), a fin de que este se expida sobre la documentación obrante en las mismas.

5.4.- DICTAMEN JURIDICO PREVIO A LA AUDITORIA EN TERRENO: Examinados los aspectos técnicos de la solicitud, se solicitará la intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organo de que dependa la Junta Evaluadora DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS (o área de asesoramiento legal pertinente) para su examen previo a la realización de la auditoría en terreno.

En caso de requerirse opinión sobre algún tema en particular, ella se hará constar en la nota de remisión.

El Departamento de Asuntos Jurídicos (o área de asesoramiento legal pertinente) tendrá 10 (diez) días hábiles para emitir la opinión que hace a su competencia (art. 4º Ley Nº 19.549 o plazo genérico que determine la normativa local).

5.5. FECHA DE AUDITORIA EN TERRENO:

5.5.1.- Vueltas las actuaciones con dictamen jurídico, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles el profesional responsable del expediente deberá: a) producir la notificación del dictamen si mediaran observaciones que subsanar con carácter previo a la auditoría o bien, b) fijar fecha y determinar los integrantes de la Junta Evaluadora para la realización de la auditoría en terreno. Dicha auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles desde la recepción por el profesional responsable.

5.5.2.- En caso de existir, subsanadas las observaciones indicadas por el Servicio Jurídico se cumplirá el punto 5) b).

6.- REALIZACION DE LA AUDITORIA EN TERRENO: La evaluación se realizará en presencia del titular del establecimiento, su representante legal o apoderado, el cual suscribirá el acta pertinente junto con los integrantes de la Junta Evaluadora.

En la misma se dejará constancia de la concesión de plazos para subsanar falencias, cuando ello corresponda de conformidad con el ordenamiento vigente (sólo para instituciones alcanzadas por la Resolución Nº 25 del Directorio). Los plazos concedidos se consideran notificados desde la fecha de la mencionada Acta.

7.- RESULTADOS DE LA AUDITORIA:

7.1. ANALISIS DE LA AUDITORIA EN TERRENO: Dentro de los 10 (diez) días hábiles de realizada la auditoría, la Junta evaluadora producirá y suscribirá los informes parciales y el dictamen de evaluación, elevando al Organo competente en cada jurisdicción el proyecto de acto administrativo que, a su criterio, corresponda dictar. El mismo deberá contener la prestación categorizada, la categoría otorgada y el cupo asignado al servicio evaluado.

7.2. PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO O MODIFICACION DE CUPOS:

7.2.1.- Al solicitar la categorización o recategorización de servicios toda institución deberá realizar una declaración jurada de la población asistida en el establecimiento a categorizar al momento de la solicitud. Se realizará una declaración por cada establecimiento discriminando la población asistida en cada prestación y modalidad que allí se lleve a cabo. Se deberá actualizar la misma al momento de la auditoría en terreno y en el supuesto previsto en el punto 7.2.3. de la presente.

7.2.2.- Luego de la auditoría en terreno y conforme los resultados de las evaluaciones de planta física y aspectos asistenciales, la junta evaluadora determinará el “cupo máximo” admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y el equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría.

En ningún caso el cupo que se otorgue podrá superar aquél otorgado por la autoridad local que extiende la habilitación del establecimiento.

Se entiende por “cupo” a la cantidad máxima de personas autorizadas a asistir al establecimiento. Surge de la aplicación de la normativa vigente (Resolución Nº 1328/06 y Guías de Evaluación) y es determinado por la Junta Evaluadora.

7.2.3.- La institución así categorizada deberá informar a su junta evaluadora de categorización, dentro de las 48 horas de ocurrido, todo aumento no menor al 5% de su población asistida, acreditando en la misma oportunidad, haber dispuesto el recurso humano necesario para su atención, una nueva planificación de actividades y la existencia de equipamiento requerido en caso de resultar ello necesario.

7.2.4.- La omisión de declarar en tiempo y forma lo indicado en el punto 7.2.3. conllevará la baja de la institución sin más sustanciación que la comprobación en terreno de existencia de exceso de población asistida. Tal sanción no será de aplicación en los casos de fuerza mayor debidamente acreditado por el administrado.

7.2.5.- Con tales antecedentes, dentro de los 10 (diez) días de la presentación del punto anterior, la junta de categorización determinará si corresponde realizar una nueva auditoría en terreno por parte de alguno de sus integrantes o si resulta posible pronunciarse con las constancias obrantes en el expediente. Dentro de ese mismo plazo se fijará la fecha y equipo de la auditoría en terreno que resulten necesarios.

Dentro de los 10 (diez) días siguientes de ocurrido esto último, o de producida la auditoría en terreno en su caso, se emitirá dictamen de categorización y asignación del nuevo cupo resultante.

7.2.6.- Las solicitudes de modificación de cupo no podrán tener lugar en períodos inferiores a los 90 (noventa) días corridos contados desde la última modificación concedida, notificada y firme.

Durante este período la institución se abstendrá de admitir población en exceso de cupo permitido a excepción de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 26/03 del Presidente del Directorio.

8.- PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTORIO: Dentro de los 5 (cinco) días de recibido el proyecto, el Organo competente en cada jurisdicción remitirá las actuaciones al Servicio Jurídico Permanente para el dictamen previo a la resolución de las actuaciones.

9.- DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO - SU IMPUGNACION: Suscripto y protocolizado el acto administrativo, se notificará al interesado.

En el caso de que el acto sea recurrido por el interesado, se aplicarán las normas administrativas pertinentes. Durante la sustanciación del recurso, y si mediaran razones fundadas, se podrá disponer la realización de una nueva auditoría en terreno.

10.- REGISTRO DE LA CATEGORIZACION: Una vez firme el acto, se publicará en el Registro Nacional informatizado.

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

SERVICIO DE ATENCION

MOTIVO DE LA SOLICITUD

CATEGORIZACION ☐ RECATEGORIZACION (*) ☐ MODIFICACION DE CUPO ☐

(*) EN CASO DE SOLICITAR RECATEGORIZACION DEBERA INDICAR:

AUTORIDAD QUE LO CATEGORIZO	
FECHA DE CATEGORIZACION	
PRESTACION CATEGORIZADA	
CATEGORIA OTORGADA	

RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL

CALLE	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CODIGO POSTAL	

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO A CATEGORIZAR

DOMICILIO DE LA PRESTACION

CALLE	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CODIGO POSTAL	

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR RESPONSABLE (deberá indicarse en cada prestación por separado)

PRESTACIONES:

☐ CENTRO DE DIA

DIRECTOR:

☐ CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

DIRECTOR:

☐ ESTIMULACION TEMPRANA

DIRECTOR:

☐ PRESTACIONES EDUCATIVAS: EDUCACION INICIAL

DIRECTOR:

☐ PRESTACIONES EDUCATIVAS: EDUCACION GENERAL BASICA

DIRECTOR:

☐ PRESTACIONES EDUCATIVAS: APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR

DIRECTOR:

☐ PRESTACIONES EDUCATIVAS: FORMACION LABORAL Y/O REHABILITACION PROFESIONAL

DIRECTOR:

☐ HOGAR

DIRECTOR:

☐ HOGAR CON CENTRO DE DIA

DIRECTOR:

☐ HOGAR CON CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

DIRECTOR:

☐ HOGAR CON EDUCACION INICIAL:

DIRECTOR:

☐ HOGAR CON EDUCACION GENERAL BASICA

DIRECTOR:

☐ HOGAR CON FORMACION LABORAL

DIRECTOR:

☐ RESIDENCIA

DIRECTOR:

☐ PEQUEÑO HOGAR:

DIRECTOR:

MODALIDADES SOLICITADAS

JORNADA SIMPLE ☐ JORNADA DOBLE ☐ JORNADA REDUCIDA ☐

ALOJAMIENTO LUNES A VIERNES ☐ ALOJAMIENTO PERMANENTE ☐

/ /

FECHA FIRMA ACLARACION DE FIRMA

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

SERVICIOS DE REHABILITACION

MOTIVO DE LA SOLICITUD

CATEGORIZACION ☐ RECATEGORIZACION (*) ☐ MODIFICACION DE CUPO ☐

(*) EN CASO DE SOLICITAR RECATEGORIZACION DEBERA INDICAR:

AUTORIDAD QUE LO CATEGORIZO	
FECHA DE CATEGORIZACION	
PRESTACION CATEGORIZADA	
CATEGORIA OTORGADA	

RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL

CALLE	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CODIGO POSTAL	

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO A CATEGORIZAR

DOMICILIO DE LA PRESTACION

CALLE	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CODIGO POSTAL	

REPRESENTANTE LEGAL

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

CONSULTORIO: GABINETE	☐	CLINICA	☐
CENTRO ESPECIALIZADO	☐	SANATORIO	☐
INSTITUTO ESPECIALIZADO	☐	HOSPITAL	☐
OTROS	☐		

ESPECIFICAR:

NIVEL DE CATEGORIZACION SOLICITADO:

SERVICIOS QUE BRINDA (*)	I NIVEL	II NIVEL	III NIVEL	ESTABLECIMIENTO EN AISLAMIENTO GEOGRAFICO
CONSULTA MEDICA EN REHABILITACION				
TERAPIA FISICA				
PSICOLOGIA				
PSICOPEDAGOGIA				
TERAPIA OCUPACIONAL				
FONOAUDIOLOGIA				
INTERNACION PARA REHABILITACION				
HOSPITAL DE DIA (FISIATRICA)				

(*) Agregar en los espacios en blanco los tipos de servicios que brinda que no se han incluido en la lista.

INDICAR SI HA TENIDO CATEGORIZACION PREVIA (PRESTACION Y CATEGORIA):

ANEXO V

DECLARACION JURADA DE POBLACION ASISTIDA

……..… en mi carácter de ………, declaro bajo juramento que actualmente la totalidad de asistidos que se encuentran en la institución que represento asciende a la cantidad de …., en la prestación (marcar con una cruz):

- CENTRO DE DIA
- CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO
- PRESTACIONES EDUCATIVAS:
  - EDUCACION INICIAL
  - EDUCACION GENERAL BASICA
  - APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR
  - FORMACION LABORAL Y/O REHABLITACION PROFESIONAL
- HOGAR
- HOGAR CON CENTRO DE DIA
- HOGAR CON CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO
- HOGAR CON EDUCACION INICIAL
- HOGAR CON EDUCACION GENERAL BASICA
- HOGAR CON FORMACION LABORAL
- RESIDENCIA
- PEQUEÑO HOGAR

y en la modalidad (marcar con una cruz):

- JORNADA SIMPLE
- JORNADA DOBLE
- JORNADA REDUCIDA
- ALOJAMIENTO LUNES A VIERNES
- ALOJAMIENTO PERMANENTE

Asimismo tomo conocimiento que la presente deberá ser actualizada al momento de realizarse la auditoría en terreno (v. …) y, de corresponder, en la oportunidad prevista en el punto … de la Resolución Nº /200/ del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

En ……………… a los ………… días del mes de ……….. del año……..…

ANEXO VI

CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE

Lugar y fecha

Por la presente se deja constancia de que … (nombre de la institución) ha iniciado el expediente Nº … del registro de … (órgano competente en cada jurisdicción) a fin de su ingreso al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

La presente constancia no implica categorización provisoria, ni otorgamiento de la categoría solicitada ni autorización para funcionar, y se emite a los solos efectos de acreditar el inicio del trámite.

……………………………………………………..

FIRMA
MESA DE ENTRADAS

FORMULARIO DE SOLICITUD

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

CATEGORIZACION – RECATEGORIZACION (*) – MODIFICACION DE CUPO
(*) EN CASO DE SOLICITAR RE-CATEGORIZACION DEBERA INDICAR:

AUTORIDAD QUE LO CATEGORIZO:
FECHA DE CATEGORIZACION:
PRESTACION CATEGORIZADA:
CATEGORIA OTORGADA:

SERVICIOS A CATEGORIZAR:
DE ATENCION – DE REHABILITACION

RAZON SOCIAL
DOMICILIO LEGAL: CALLE – LOCALIDAD – PROVINCIA – CODIGO POSTAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO A CATEGORIZAR
DOMICILIO DE LA PRESTACION: CALLE – LOCALIDAD – PROVINCIA – CODIGO POSTAL

REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECTOR RESPONSABLE (deberá indicarse en de cada prestación por separado)

Prestaciones (acá viene el listado)
Modalidad (el otro listado)

FECHA

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 378/2007 y 23/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0010798/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nº 796 del 22 de noviembre de 2006 y Nº 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión extraordinaria del 19 de diciembre de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario mediante el Decreto Provincial Nº 1329 del 23 de octubre de 2006, por excesivas precipitaciones níveas seguidas de fuertes heladas y el consecuente deshielo, a las explotaciones agropecuarias del Departamento Río Senguer, que se hallan ubicadas al Oeste de la Ruta Nacional Nº 40, por el término de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión extraordinaria del 19 de diciembre de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario al área mencionada en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por nevadas intensas seguidas por fuertes heladas y daños por deshielo a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario por nevadas intensas seguidas por fuertes heladas y daños por deshielo, desde el 23 de octubre de 2006 y hasta el 22 de octubre de 2007 de las explotaciones agropecuarias ubicadas al Oeste de la Ruta Nacional Nº 40, en el Departamento Río Senguer.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 381/2007

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Papelera Orlando Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0282063/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa PAPELERA ORLANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que en su presentación la empresa PAPELERA ORLANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924

Que las Areas Técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución Nº 185 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución Nº 448/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa PAPELERA ORLANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa PAPELERA ORLANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 448 de fecha 11 de agosto de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 185 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 597.206,37). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	PAPELERA ORLANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CUIT	30-52145948-0
EXPEDIENTE Nº	S01: 0282063/2005
PROYECTO	Ampliación de la capacidad productiva de la empresa
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Enero de 2005 – febrero de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 597.206,37
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 2.437.577
GENERACION EMPLEOS	3
EXPORTACIONES NETAS	U$S 0
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 0

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 507/2007

Modificación al Libro III, Capítulo XV —Fideicomisos— Normas CNV (N.T. 2001).

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el expediente Nº 388/07 caratulado “FIDEICOMISOS FINANCIEROS s/Modificación Régimen Informativo”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.441 delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de dictar normas reglamentarias, ello de conformidad con la calidad de autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros asignada al Organismo (artículo 19, último párrafo).

Que atendiendo a la trascendencia económico-social alcanzada por los fideicomisos financieros y particularmente al carácter de propietario del patrimonio fideicomitido que detenta el Fiduciario (artículo 1º de la ley citada), se estima conveniente desarrollar las obligaciones de la sindicatura previstas en los incisos 1º y 2º del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales en relación con dicho instituto.

Que al determinar los deberes de los síndicos las disposiciones legales citadas establecen: “fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses” y “verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento, igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación”.

Que dentro de la descripción legal señalada y a los fines de afirmar el desenvolvimiento del Fideicomiso Financiero en el marco de la transparencia consagrada como principio jurídico en el ámbito de la Oferta Pública, resulta necesario requerir el ejercicio efectivo de dichos deberes por parte de los síndicos de aquellas sociedades que se desempeñan como fiduciarios en los fideicomisos financieros.

Que en el caso de sucursales o representaciones de sociedades extranjeras deberá emitirse informe suscripto por contador independiente, cuya firma deberá estar legalizada por el respectivo consejo profesional.

Que dada la importancia de la difusión del contenido de los informes entre el público inversor, los respectivos instrumentos deberán publicarse en la página web del Organismo, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley 24.441 y los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 27 del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— del Libro 3 de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 27.- El fiduciario financiero deberá presentar a la Comisión por cada fideicomiso los siguientes estados contables:

a) Estado de situación patrimonial.

b) Estado de evolución del patrimonio neto.

c) Estado de resultados.

d) Estado de origen y aplicación de fondos.

Los estados contables se prepararán siguiendo los mismos criterios de valuación y exposición exigidos a las emisoras sujetas al régimen de oferta pública que coticen sus valores negociables en la sección especial de una entidad autorregulada, procediendo a adecuarlos —en su caso— a las características propias del fideicomiso.

Como información complementaria se deberá:

e) Identificar el o los fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitidos al fideicomiso y una descripción de los riesgos que —en su caso—tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que los conforman.

f) Indicar el o los motivos por el/los cual/es no se emite alguno de los estados contables enumerados en a) a d).

g) Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso y dejar expresa constancia de la efectiva transferencia de dominio de los activos que conforman el fideicomiso de cada clase y/o serie.

h) Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitido se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario.

i) En caso que una serie emitida en el marco de un fideicomiso financiero, esté subdividida en distintas clases, deberá indicarse en nota a los estados contables la discriminación para cada clase de la situación patrimonial y los resultados para el período.

j) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso la que deberá ser informada a la Comisión al momento de presentarse la solicitud de autorización.

k) Presentar, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes calendario, informe emitido por el órgano de fiscalización conforme con los incisos 1º y 2º del artículo 294 de la Ley Nº 19.550 y modificaciones; el cual, en el caso de sociedades extranjeras inscriptas en los términos del artículo 5º inciso d) de este Capítulo deberá ser producido y suscripto por contador público, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

l) Formalizar la presentación del informe indicado en el inciso anterior mediante su incorporación a la página web del Organismo, en el acceso correspondiente al Fideicomiso a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF).

Art. 2º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 30 de julio de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 508/2007

CEDEARS su Calificación de Riesgo.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 718/2007 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que en lo pertinente, el Decreto Nº 749 del 29 de agosto de 2000 sustituyó el artículo 2º del Decreto Nº 656 de fecha 23 de abril de 1992 en la forma que sigue: “... la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer la obligatoriedad de la calificación cuando las especiales condiciones de la emisión así lo requieran”.

Que, posteriormente y con un mayor ámbito de aplicación, el artículo 44 del Anexo aprobado por el Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001 atribuyó al Organismo, como exclusiva autoridad de aplicación, la facultad de establecer “regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados” de acuerdo con “cualquier circunstancia que lo haga aconsejable”.

Que la calificación de riesgo (conf. Cons. Decreto Nº 656/1992) constituye una “información adicional a tener en cuenta por los inversores e intermediarios en la toma de decisiones”.

Que, aunque se trata de un juicio de valor y como tal es una opinión subjetiva, se trata de información de calidad producida por entidades reconocidamente especializadas, respecto de las cuales se presume su independencia de criterio.

Que, si bien “no son recomendaciones de compra o venta”, “son un elemento informativo de gran valor para el inversor ya que de una manera fácilmente comprensible, informan y permiten comparar un factor básico en la toma de decisiones como el riesgo” (Angel ALMOGUERA GOMEZ; “La Titulización Crediticia”, p. 325, ed. 1995).

Que, en este punto vale recordar (Javier W. IBAÑEZ JIMENEZ, “La Contratación en el Mercado de Valores”, p. 173, ed. 2001), en materia de calificación de riesgos el contrato celebrado entre emisor y agencia de calificación se celebra “en interés general de los inversores”.

Que, es bien sabido, los inversores como consumidores financieros (cons. Dec. 677 y R.G. 470) “tienen derecho... a una información adecuada y veraz” (C.N.: 42)

Que, por consiguiente la información adeudada a los inversores debe resultar apropiada a las condiciones o circunstancias del respectivo negocio.

Que el desarrollo operado en el particular sector del mercado, correspondiente a la negociación de CEDEARS, permite conocer que a la fecha tales certificados representan una amplia gama de valores subyacentes.

Que la extensión y variedad de los mismos advierte sobre la presencia de especies respecto de las cuales no existe un conocimiento adecuado, por parte los genéricos destinatarios de la oferta de los CEDEARS.

Que, además, no se descarta que se pueda producir en nuestro medio, como ocurrió en otros, una reorientación de los inversores pequeños y medianos del mercado de dinero al de valores, sin el incremento correlativo de conocimientos específicos por parte de los nuevos intervinientes.

Que lo expresado lleva a entender “aconsejable” requerir, a partir de ahora, que las emisiones de CEDEARS, como regla cuenten con una calificación de riesgo producida por Sociedades Calificadoras de Riesgo inscriptas en el Registro que lleva la COMISION NACIONAL DE VALORES con la finalidad de asegurar la vigencia del principio de transparencia plena, especialmente en la faz relacionada con la transparencia operativa para que cualquier inversor cuente con una posibilidad de representación adecuada en lo que hace al contenido, significado e implicancias de la operación que se le propone.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 8º del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

“ARTICULO 8º.- Las entidades enumeradas en el artículo siguiente podrán solicitar la aprobación de Programas de Emisión de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) representativos del depósito de valores negociables de otras sociedades, no autorizados para su oferta pública en el territorio de la República.

Los CEDEAR estarán autorizados a su oferta pública, conforme a las disposiciones del presente régimen y a las normas de cotización que a esos efectos dicten las entidades autorreguladas, dentro de su esfera de competencia.

Cuando la oferta esté dirigida, total o parcialmente, al público en general se requerirá la previa presentación de una calificación de riesgo otorgada por sociedades inscriptas en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo contemplado en el artículo 5º del Decreto Nº 656/1992 (conf. Decreto Nº 749/2000)”.

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese a la página web de la Comisión en http//www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 509/2007

PyMES- Inversores Calificados.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expte. Nº 784/2007, caratulado PYMES S/INVERSORES CALIFICADOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1087/93 simplificó el régimen para el acceso al mercado de capitales de las PYMES, reglamentando en las NORMAS del Organismo los requisitos para tal acceso.

Que sin perjuicio de facilitar el desenvolvimiento de las PYMES por medio del acceso al mercado de capitales corresponde contar con reglas que consagren la transparencia y la protección del público inversor.

Que en tal sentido y dado la menor información de que dispondrán los inversores, corresponde que los valores negociados emitidos por PYMES sólo sean adquiridos por inversores calificados, teniendo en cuenta que éstos poseen mayor solvencia técnica y patrimonial que les permite efectuar una adecuada evaluación de los riesgos inherentes a la emisión.

Que, tal como se reconoce en el derecho comparado, existen distintos niveles de protección al inversor, en función de su naturaleza y perfil.

Que, en virtud del crecimiento del producto en el mercado desde la época en que se fijó el monto del patrimonio neto de las personas físicas y sociedades de personas para adquirir y negociar valores negociables emitidos por PYMES, hace aconsejable en esta instancia actualizar dichos montos.

Que en orden a ello, procede modificar las categorías de los denominados “Inversores Calificados” del Capítulo VI de las NORMAS de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto 677/01 establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados teniendo en cuenta: la naturaleza del emisor, la cuantía de la emisión, el número restringido o especiales características de los inversores a los que va dirigida la emisión y, en general, cualquier circunstancia que lo haga aconsejable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 25, 34 y 38 del apartado VI.7 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por los siguientes:

"VI.7 PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VI.7.1 REGIMEN ORDINARIO

EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (Decreto Nº 1087/93)

ARTICULO 25.- Inversores Calificados. Los valores negociables comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1087/93, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.

b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

d) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.

e) Fondos Comunes de Inversión.

f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-).

g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000.-).

h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la entidad autorregulada donde se vayan a inscribir los valores representativos de deuda.

VI.7.1.1 REGIMEN ORDINARIO

EMISION DE ACCIONES POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 34.- Las acciones de las pequeñas y medianas empresas que se oferten públicamente de acuerdo al presente procedimiento especial únicamente podrán ser adquiridas por los inversores calificados enumerados en el artículo 25 de este Capítulo.

Los intermediarios autorizados deberán observar lo establecido en el artículo 26 y verificar el cumplimiento efectivo de las exigencias contempladas en el artículo 27 del presente Capítulo.

VI.7.2. REGIMEN ESPECIAL

EMISION DE DEUDA O CAPITAL POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 38.- Los valores negociables emitidos por las PYMES encuadradas en los artículos 36 y 37 del presente Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las categorías determinadas en el artículo 25 del presente Capítulo."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1098/2007

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Valeria de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº 17.364/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA VALERIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA VALERIA, de la PROVINCIA DE CORDOBA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0391 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA VALERIA de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1113/2007

Declárase de interés la participación de una delegación argentina en el II Simposio Judeo-Cristiano, que tendrá lugar en el Centro Mariapolis de Castel Gandolfo, en las cercanías de Roma, República Italiana.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 25492/2007 y atento la realización del II Simposio Judeo-Cristiano organizado por el Movimiento de los Focolares, que tendrá lugar en el Centro Mariapolis de Castel Gandolfo, en las cercanías de la ciudad de Roma, REPUBLICA ITALIANA, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra de María, Movimiento de los Focolares, es una asociación privada de fieles de carácter universal extendida en todo el mundo con la aprobación y estímulo de la SANTA SEDE.

Que el Simposio antes señalado, a llevarse a cabo entre los días 25 y 28 de junio de 2007, tiene como lema "Ser una bendición los unos para los otros y para el mundo".

Que es objetivo primordial de esta Secretaría de Culto promover y difundir encuentros en los que puedan confraternizar ministros y laicos de distintas confesiones, y en virtud de ello es que valora dicho evento, compartido por creyentes judíos y cristianos.

Que se prevé la participación de una delegación argentina compuesta por catorce personas.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la participación de una delegación argentina en el II Simposio Judeo-Cristiano organizado por el Movimiento de los Focolares, que tendrá lugar en el Centro Mariapolis de Castel Gandolfo, en las cercanías de Roma, REPUBLICA ITALIANA, desde el 25 al 28 de junio del corriente año.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Olivieri.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1114/2007

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon de la provincia del Chubut, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 20.184/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0697 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1115/2007

Reconócese a la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 15.289/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada FEDERACION ENTRERRIANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º y 6º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes, con la nómina de las respectivas asociaciones afiliadas.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada FEDERACION ENTRERRIANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0007 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada FEDERACION ENTRERRIANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 49/2007

Bs. As., 4/6/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 154 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de mayo de 2007 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 154, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 49/07.
ACTA Nº 154/07

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02075-01	Megared Corp S.A.	Uso de PET para diagnóstico médico	0
01556-01	La Pequeña Familia S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
02089-00	CTRL Service NDT S.R.L.	Gammagrafía industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00414-00	Cuore S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00657-00	I.P.E.N.S.A. Instituto Privado Clínico Quirúrgico de Diagnóstico y Tratamiento S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01556-01	La Pequeña Familia S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00729-01	Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata S.A.	Braquiterapia	3
00729-03	Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata S.A.	Uso médico de aplicadores superficiales	3
00729-02	Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	3
00729-04	Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	3
00626-00	Bio Sidus S.A.	Uso de trazadores radiactivos in vitro	1
00849-00	Migliore Laclaustra S.R.L.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
00947-00	M.A.C. S.R.L.	Mantenimiento y reparación de equipos industriales	1
01297-00	Mosquera Néstor Alberto	Gammagrafía industrial	2
00966-00	Aceitera General Deheza S.A.	Medición industrial	4
01779-01	Compañía Minera Aguilar S.A.	Medición industrial	1
02003-00	Rovella Carranza S.A.	Medición industrial	1
00823-09	YPF S.A.	Medición industrial	1
00823-11	YPF S.A.	Medición industrial	2
01353-01	Medicina Nuclear San Gerónimo S.R.L.	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	1

e. 12/6 N° 548.195 v. 12/6/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 50/2007

Bs. As., 4/6/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 745 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de mayo de 2007 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 745 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 50/07.

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	PROPOSITO	ACT.
00500-IN	BRITO SERGIO LUIS	TRATAMIENTO MEDICO CON 1-131	3
04972-IN	CARPINTIERO SILVINA MARISA	ESP. EN FISICA DE LAS INST. DE MED. NUCLEAR	1
05379-IN	COSTA PABLO RAMON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01004-IN	EINISMAN CARLOS GERARDO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05341-IN	ESCALAS FERNANDO ARIEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05380-IN	FERNANDEZ JOSE ANTONIO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
05380-IN	FERNANDEZ JOSE ANTONIO	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	1
05325-IN	GALLI GUEVARA MARIANA	BRAQUITERAPIA	1
05325-IN	GALLI GUEVARA MARIANA	TELEGAMMATERAPIA	1
05355-IN	GARAY MARTIN ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05370-IN	JORDANES MARIANO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05378-IN	LEAL HECTOR DAVID	MEDICION INDUSTRIAL	1
05382-IN	MINATI CAROLINA ANDREA	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
05382-IN	MINATI CAROLINA ANDREA	USO DE TRAZ. RAD. EN APLIC. IND. Y DE INV.	1
05366-IN	PASCUCCIO MARIA MERCEDES	TELEGAMMATERAPIA	1
05366-IN	PASCUCCIO MARIA MERCEDES	BRAQUITERAPIA	1
05354-IN	PISTONE ROBERTO GABRIEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05342-IN	QUIROGA MARIA MARTA	MEDICION INDUSTRIAL	1
05372-IN	RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05327-IN	RUTKOWSKI ULISES JUAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05087-IN	SOSA CRISTIAN DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05376-IN	TASSARA GUSTAVO ADOLFO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04577-IN	ZADERAJKO MARIEL ALEJANDRA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	2

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	PROPOSITO	ACT.
03480-IN	ACOSTA NORMA BEATRIZ	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
04776-IN	AGÜERO RAMON ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
00470-IN	BRUNO PATRICIA CLAUDINA	TELEGAMMATERAPIA	1
00470-IN	BRUNO PATRICIA CLAUDINA	BRAQUITERAPIA	1
00470-IN	BRUNO PATRICIA CLAUDINA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
00606-IN	CARTELLI ALBINATI CRISTINA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	2
02431-IN	GONZALEZ JUAN MARTIN	MEDICION INDUSTRIAL	2
01030-IN	IGLICKI FLORA AMANDA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	3
00140-IN	LACLAUSTRA ANA MARIA	IMPORTACION Y VENTA A USUARIOS MEDICOS	1
04506-IN	LOPEZ DE MUNAIN MARIA NIEVES ALICIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02548-IN	LOPEZ GIOVANELI JORGE JERONIMO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02548-IN	LOPEZ GIOVANELI JORGE JERONIMO	TRATAMIENTO MEDICO CON 1-131	1
04225-IN	MALAGUEÑO GASTON ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00906-IN	MARINO JUAN MANUEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
04520-IN	MELLANO MIRIAM MERCEDES	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04076-IN	MULITERNO DARIO ALFREDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
01621-IN	NEGRO UBALDO ROQUE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04992-IN	RUSSO ANTONIO RUBEN	MEDICION INDUSTRIAL	2
04167-IN	SANCHEZ DIEGO MARIANO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04725-IN	SOSA RUBEN ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
01939-IN	SUESCUN MARIA OLGA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
03134-IN	WUL FLORA CLOTILDE	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

e. 12/6 Nº 548.196 v. 12/6/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 51/2007

Bs. As., 4/6/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el permiso individual para la LICENCIADA María Graciela ARGÜELLES para el uso de radioisótopos en docencia y calibración.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la solicitante de dicho permiso individual adeuda a la fecha la suma de $ 88,45 (PESOS OCHENTA Y OCHO CON 45/100) en concepto de tasa regulatoria.

Que la CNEA ha informado que el grupo de trabajo de Dosimetria Personal y de Area realiza el control dosimétrico del personal de esa Institución, así como el desarrollo de técnicas de medición sobre dosimetría de las radiaciones ionizantes que resultan imprescindibles y revisten carácter de "interés público" por tratarse de la salud pública.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de permisos individuales correspondientes al personal de la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III considera aceptable la fundamentación realizada por la CNEA para considerarla como la excepción "por razones de interés público" y recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud del permiso individual que integra el Acta CAAR Nº 744, por cuanto se ha verificado que la solicitante se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2007 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual que integra el Acta CAAR Nº 744, que se detalla a continuación:

EXPTE. Nº	PERMISO INDIVIDUAL NUEVO	PROPOSITO	ACT
04344-IN	MARIA GRACIELA ARGÜELLES	DOCENCIA Y CALIBRACION	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 12/6 Nº 548.197 v. 12/6/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 52/2007

Bs. As., 4/6/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II", Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencias de Operación para el uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear para estudios diagnósticos y para el uso de soluciones de I-131 en terapia.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta Nº 154 de dicha SUBGERENCIA, entre las cuales se encuentran las solicitudes efectuadas por el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, adeuda a la fecha la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 10/100 ($ 692,10) en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03 establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que este Organismo debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que el solicitante de la presente licencia de operación, HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, presta un servicio de diagnóstico y tratamiento con radioisótopos para la atención de la salud pública, que corresponde ser considerado como de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de la licencia de operación solicitada.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de mayo de 2007 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO que integran el Acta Nº 154 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detallan a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Act.
00554-01	HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO	Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear para Estudios Diagnósticos	02
00554-01	HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO	Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear para Estudios Diagnósticos - Solución de I-131 en Terapia	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 12/6 Nº 548.198 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 360/2007

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 107.086/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre esta Superintendencia y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el citado Programa la Facultad se encuentra brindando asistencia técnica a este Organismo, a través de estudios en Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a fin de analizar exhaustivamente la viabilidad y conveniencia de la inclusión de dichas tecnologías en el P.M.O.

Que la Facultad viene desarrollando en forma ininterrumpida las actividades del mentado Programa, por lo que las partes decidieron renovar los términos del convenio celebrado el pasado 22 de agosto de 2006.

Que la vigencia del nuevo instrumento será de seis (6) meses contados a partir del 22 de febrero de 2007, fecha de vencimiento del anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La vigencia del mismo será de seis (6) meses contados a partir del 22 de febrero de 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicio de Salud.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LAS EDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/6 Nº 548.212 v. 12/6/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 383/2007

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 001181/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Marisol MARTIN	D.N.I. 26.642.883	15/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
Tomás ROQUE MORENO	D.N.I 20.617.297	18/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango I	$ 1.604,00	Full-Time
Alejandro BLANCO SMITH	D.N.I. 29.986.453	23/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango I	$ 1.604,00	Full-Time
Silvia Marisa DEASTI	D.N.I. 12.012.058	01/02/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Jorge María PICCA	D.N.I. 16.517.916	08/02/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Natalia Alejandra CALDERON	D.N.I. 24.440.509	09/02/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Diego Nicolás KAMPEL	D.N.I. 25.142.799	09/02/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Alvaro Gaston VALDIVIA	D.N.I. 29.239.182	22/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango II	$ 10.182,75

e. 12/6 Nº 548.234 v. 12/6/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 384/2007

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 002522/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Luis Gabriel FERRARI	D.N.I.	14.863.151	20/03/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
María Jimena BLANCO	D.N.I.	24.313.605	16/04/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Germán Nicolás LAVERGNE	D.N.I.	25.061.414	16/04/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Carlos Daniel BELVEDERE	D.N.I.	14.993.136	26/03/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 9.822,08

e. 12/6 Nº 548.236 v. 12/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1424/2007

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente S.C. N° 3127/2007 y el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), sus modificatorios y las Resoluciones S.F.P. N° 192/94, 460/94 y 481/94, la Decisión Administrativa N° 675 de fecha 26 de octubre de 2005, las Resoluciones N° 3301 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 3454 de fecha 7 de diciembre de 2005 y demás antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha establecido la metodología a aplicar para los procesos de selección para la cobertura de dichos cargos.

Que por Decisión Administrativa N° 675/05 se exceptúa a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos vacantes pertenecientes a su planta permanente.

Que por Resolución N° 3301/05 declaró abierto el proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución 3454/05 se fija el lugar y fecha de inscripción para los cargos convocados de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS, entre otros.

Que por Resolución SC N° 729/05 se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha Delegación Jurisdiccional, constituida en Organo de Selección de Personal, ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para cada uno de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO
DE LOS CARGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA
Y ASUNTOS JURIDICOS CONVOCADA POR RESOLUCION N° 3301/05

A) 1 (UN) cargo nivel C para Jefe del Departamento Rendición de Cuentas.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
TAGLIAFERRO MARIA	11.624.848	85,65
FERNANDEZ CLAUDIA CARINA	18.072.522	73,45

B)1 (UN) cargo nivel C para Asistente especializado en liquidación de haberes en el Departamento Liquidaciones y Registro.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
ZARATE MARIA GRISELDA	12.163.447	92

e. 12/6 N° 548.168 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL DEL SUR

Disposición Nº 37/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 13 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 13	SECCION RECAUDACION SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 12/6 Nº 548.215 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL DEL SUR

Disposición Nº 38/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 13 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura de la Sección Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION TRAMITES	MALECKI, Silvana Elizabeth (Legajo Nº 39.962/18) SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 12/6 Nº 548.214 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 51/2007

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura Agencia Ushuaia- Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 30/5/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia, de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP), y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA USHUAIA	1º Jefe Sección Verificaciones y Trámites 2º Jefe Distrito Río Grande 3º Agente CP Flavia Griselda BUGUEYRO

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 98/06 (DI RCRI) o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 12/6 Nº 548.200 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ESQUEL

SIFEA 13295 - 4 - 2006

Asunto: “GIANOLI NORBERTO s/ Presunta Infrac. Art. 970 del C.A. Ley 22.415”.

Esquel, 4/5/2007

CORRASE VISTA de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. GIANOLI NORBERTO DNI Nº 11.695.328, con domicilio en calle Morgan Nº 210, de la localidad de Trelew Pcia. del Chubut, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Aduanero Ley 22.415, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia del otorgamiento del régimen de exportación temporaria de un automotor. Todo ello conforme surge de la denuncia de fs. 1, mediante la cual se da cuenta del egreso del automotor Marca Ford, Modelo F-100, Año 1890, Dominio RPO273, conducido por el encartado, el cual no cuenta con registro de reexportación a territorio nacional, a fin de que presente su defensa, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que tuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Artículo 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa (Artículo 1105 del Código Aduanero).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Esquel (Artículo 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.

Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar, con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los Artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero.

Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada mediante el Artículo 970 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo monto asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 2.520), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

NOTIFIQUESE.

HECTOR GUZZO, Administrador Aduana de Esquel.

e. 12/6 Nº 548.167 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI075361A	SPBREESBCN-296	CONTENEDOR	1	Q.D.C.IONOL CP ADITIVO
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI075750C	BRRIOLHC029982	CONTENEDOR	2	QDC:ADITIVOS
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI077749M	SPVLCEM40016149475828	CONTENEDOR	1	STC BULKS ACCESORIES
DEFISA PUERTO							
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI078570F	ITGENMI-07-104542	BULTOS	1	SOLUTION FOR STEEL ETCH
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		11-MAY-07	07001MANI076077F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076282D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076315A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076672G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076680F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076685K	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076693J	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076697N	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076701W	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076708G	001TRAS/4C	BULTOS	34	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076725F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076729J	001TRAS/3	BULTOS	10	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076737X	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076744G	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076750D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076760E	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076838K	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		11-MAY-07	07001MANI076855J	001TRAS/3C	BULTOS	183	sacas
		11-MAY-07	07001MANI077248G	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		11-MAY-07	07001MANI078055D	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		11-MAY-07	07001MANI078846L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		11-MAY-07	07001MANI081831W	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
GEMEZ PUERTO							
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI075378X	IIOOV4206/03/BUE/084	CONTENEDOR	1	PCT COTTON POWERLOOM P
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI077937L	CHNGOFDNBSE0703134H	BULTOS	385	ELECTRIC HOIST
LO PRIMO II							
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI080088C	CHSHASHA/BUE-0704200	CAJA	540	Q.D.C.PLUSH TOYS
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI077650D	BRRIO07RIO02014BUE	PALETA	2	Q.D.C. CATALOGS
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI076207A	ITGENBSL-2613990-BSL-1	BULTOS	5	ROLLS Q.D.C.FABRICS
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI077344D	ITGENSAGE741987	BULTOS	5	PKGS Q.D.C SPARE PARTS
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI078562G	ITGENASL533025	PALETA	2	s.t.c.: burners and acc
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI079608X	ITGEN011701343-I	BULTOS	5	qdc prendas
MERCOCARGA SA.							
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI075976M	SPBRE034127	BULTOS	4	ARTICULOS COSMETICOS +
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI077982L	SPBRE706985	PALETA	2	200kg chemical product
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI078492X	SPBRE700813	BULTOS	3	BATHROOM ACCESORIES
	MSC VIENNA	11-MAY-07	07001MANI075490D	USBLT7761614509	BULTOS	27	Q.D.C.STEEL TUBING
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI073903A	ITGENEMBUEMI740207	PALETA	13	STC PLASTIC CAPS RECAP
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI074287G	SPVLC070101191/0206	BULTOS	19	BOOKS
MURCHISON							
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI077569M	INCATSWCCUBNS35006-07	PALETA	20	BALL MILL LINER, MANANT
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860300	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860307	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS/BRA
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860319	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860325	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS & GAMES
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860340	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
MURCHISON							
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860343	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860347	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS, ACCESSORI
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860355	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SWEET SPORT CAR
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860361	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PLASTIC TOYS P.O
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860369	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS:-
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860384	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS MICROSCOPE
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522860398	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522863670	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS (R/C CARS)
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522863672	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522863676	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522863684	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522863693	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS INCLUDED PA
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	CHHON522870853	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI076009A	ITGEN3083/2007/GE	PALETA	1	spare parts food servic
	VITALITY	11-MAY-07	07001MANI077609H	ITGEN17803	BULTOS	2	SPARE PARTS
TEFASA I							
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI076069G	IIOOVNSIN07040123	CAJA	338	STC SPEAKERS
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI078112U	CHHON923116AC	BULTOS	1	STC SLANT BED LATHE
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI078131V	CHSHALDLLFS0703267RC	BULTOS	38	q.d.c. ladies parkas
	EVER GENERAL	26-APR-07	07001MANI066832D	CHHONHKG3183469	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEAR
	EVER GENERAL	26-APR-07	07001MANI066832D	CHHONHKG3183539	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEAR
		11-MAY-07	07001MANI075545E	001UY56660	PALETA	3	CHAPA LAF MLF 340
TEFASA II							
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI076931E	ITVDLVRN-XO-2308941	BULTOS	1	plates
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI079880K	CHSHASKISE07040019	BULTOS	978	stc motorcycle
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI079887R	CHSHASKISE07040023	BULTOS	504	stc motorcycle
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI075436D	VELGXVEC04242	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : EFECTOS PERSON
	CALA PALAMOS	11-MAY-07	07001MANI075974K	ITVDLMIC2017001543	CONTENEDOR	1	pumps.
	MSC VIENNA	11-MAY-07	07001MANI075258F	USNYOMSCUBW238733	CONTENEDOR	1	QDC Filing cabinets, ca
	MSC VIENNA	11-MAY-07	07001MANI075258F	USNYOMSCUNW696065	CONTENEDOR	2	QDC ION-EXCHANGERS BASE
TERMINAL EXOLGAN							
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI075288X	SFDURCOC006173	CONTENEDOR	2	S.T.C. STEEL GRIT GL18
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI076136B	CHSHASHA/BUE-0704266	CONTENEDOR	1	BINDING COVER, BINDING
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI076175E	CHHON4358-4342-703.017	CONTENEDOR	1	incense holder
	CSAV MOEMA	11-MAY-07	07001MANI076999S	CHHONNXMN07030220	CONTENEDOR	1	BASIC BACKPACK
TERMINAL PANAMERICANA							
		11-MAY-07	07001MANI075678L	001BR463388265	CAJA	14	ENVASES PARA COSMETICOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL. 4							
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075433A	KSPUS528767654	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BROWN ALUMINUM O
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI075986N	ZZZZZTRBSH077170	CONTENEDOR	1	stc plastic bead neckla
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI076419F	CHHONDSLSXIM0223706	CONTENEDOR	1	STC. DECT PHONE CT 7140
	NEDLLOYD JULI	11-MAY-07	07001MANI076824F	ZZZZZ5860103487	CONTENEDOR	1	electric divice

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 12/6 Nº 548.238 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA "CO.IN.SA" SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GBM 805
30-69164271-9	MORENO GOMA S.A.	4/4.3		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/6 Nº 548.516 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA "CO.IN.SA" SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/6 Nº 548.506 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Actuación SC59 Nº 016/05

San Nicolás, 2/5/2007

Visto los presentes actuados registrados en esta dependencia como sumario contencioso SC59 Nº 016/05 y caratulado Joaquín Guillermo de la Huerta y otros - Infracción Arts. 863, 864 incs. a) y d) y 865 inc. a) Código Aduanero, que fuera iniciado a raíz de un procedimiento realizado el día 16/03/05 por personal del Destacamento Reforzado Ramallo de la Prefectura Naval Argentina a la altura del Km. 337 del río Paraná, jurisdicción de esta Aduana. Y...

CONSIDERANDO:

Que en dicho procedimiento se detiene a la embarcación de bandera argentina BOUNTY y se detecta que a su bordo transportaba una gran cantidad de cigarrillos de industria extranjera sin los recaudos que establece la Ley.

Que la nombrada embarcación se encontraba tripulada por Joaquín Guillermo de la Huerta, a la sazón patrón de la misma; Lázaro Villarruel; José María Zapata y Sebastián Sullivan, quienes fueron inicialmente aprehendidos por los funcionarios intervinientes y posteriormente fue ordenada su detención por el señor Juez Federal Nº 2 de San Nicolás.

Que la mencionada Fuerza formuló la respectiva denuncia penal ante el Juzgado Federal local (fs. 19/21) y éste inició las correspondientes acciones judiciales bajo expediente Nº 2488/05 y caratulado DE LA HUERTA JOAQUIN GUILLERMO Y OTROS - CONTRABANDO. Entre las medidas ordenadas se encomendó la clasificación, verificación y aforo (fs. 57) así como la posterior destrucción de la mercadería (fs. 227/229), ambas acciones fueron ejecutadas por esta Aduana.

Que el Sr. Juez Federal actuante en la mencionada causa, resuelve decretar auto de procesamiento y convertir en prisión preventiva la detención de los causantes, por suponerlos responsables a prima facie como autores del delito de contrabando previsto y reprimido en el Art. 864 inc. d) C.A. agravado por lo previsto en el inc. a) del Art. 865 del citado texto legal (fs. 152/156).

Que en tales actuaciones judiciales fueron trasladadas posteriormente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario, registradas en dicha sede como expediente Nº 123/05 y caratulado "DE LA HUERTA, Joaquín Guillermo y otros s/ contrabando". En tal expediente bajo Fallo Nº 035/05 se condenó a Joaquín Guillermo de la Huerta a las penas de tres años de prisión, inhabilitación por tres años para el ejercicio del comercio e inhabilitación por seis años para desempeñarse como funcionario o empleado público en términos del Art. 876 inc. e) y h) C.A. por considerarlo como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento de contrabando previsto en el Art. 874 inc. d) C.A. y a Lázaro Villarruel, José María Zapata y Sebastián Sullivan a las penas de dos años y medio de prisión de ejecución condicional (Art. 26 C.P.), inhabilitación por tres años para el ejercicio del comercio e inhabilitación por seis años para desempeñarse como funcionarios o empleados públicos en términos del Art. 876 incs. e) y h) C.A. por considerarlos como coautores penalmente responsables del delito de encubrimiento de contrabando previsto en el Art. 874 inc. d) C.A. (fs. 236/240).

Que previamente, esta Aduana en forma paralela había aperturado causa contenciosa a los miembros de la tripulación del BOUNTY por una supuesta infracción a los Arts. 863, 864 incs. a) y d) y 865 inc. a) Código Aduanero (fs. 230).

Que a fs. 247 se ordena correr vista de los actuados, cosa que es efectuada a fs. 247/268. Ante la imposibilidad de notificar a la totalidad de los imputados, ya que algunos de ellos habían mudado su domicilio, a fs. 268/271 se los notifica por edicto en el Boletín Oficial.

Que por no responder la vista conferida a todos los imputados se los declara en rebeldía en términos del Art. 1105 C.A. cosa que también se les notifica por edicto en el Boletín Oficial (fs. 272/281).

Que a fs. 282 se cumplimentan los pasos procesales pertinentes y a fs. 283/284 la Asesoría Letrada de esta Aduana se expide en el Dictamen Nº 010/07, cuya opinión coincide con el criterio de esta Jefatura en cuanto:

Que atento a lo expresado y según la jurisprudencia asentada en la causa DE LA ROSA VALLEJOS, RAMON esta Instrucción debe ajustarse a los mismos lineamientos que fueran vertidos en el fallo de Cámara y atento que los causantes no se presentaron ni ofrecieron pruebas que hagan a su derecho, correspondería el dictado de fallo condenatorio por haber cometido la infracción prevista en el Art. 874, inc. d) y penada en el Art. 876 incs. a), b), c), f) y g) C.A.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 820/05 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I)
DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — CONDENAR en términos del Artículo 1112 inc. a) de la Ley 22.415 por haber cometido la infracción prevista en el Art. 874, inc. d) y penada en el Art. 876 incs. a), b), c), f) y g) de la mencionada Ley a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), domiciliado en calle Río Carabelas Nº 500, 4ta. Sección de islas, partido de Campana (Bs. As); Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), domiciliado en calle Litoral 2910 de la ciudad de San Pedro (Bs. As); José María Zapata (DNI 28.520.683) con domicilio en pasaje Monte Flores 7172 y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924) con domicilio en calle Viamonte 7123, ambos de la ciudad de Rosario (Sta. Fe), por lo que, en términos del Art. 876 inc. c) del Código Aduanero deberán efectuar solidariamente el pago de una multa igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, monto éste que asciende a la cantidad de ($ 3.197.381,60) TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 60/00.

ARTICULO 2º — DECRETAR en términos del Art. 876 inc. b) del Código Aduanero el comiso irredimible del medio de transporte. El buque de bandera argentina BOUNTY será rematado en pública subasta cuando la superioridad así lo disponga.

ARTICULO 3º — INHABILITAR perpetuamente en términos del Art. 876 inc. f) del Código Aduanero para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante de aduanas, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de estas tres últimas actividades a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), José María Zapata (DNI 28.520.683) y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924).

ARTICULO 4º — INHABILITAR en términos del Art. 876 inc. g) del Código Aduanero durante tres (3) años para ejercer actividades de importación o de exportación a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), José María Zapata (DNI 28.520.683) y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924).

ARTICULO 5º — INTIMAR a Joaquín Guillermo de la Huerta (DNI 4.538.462), Lázaro Villarruel (DNI 27.491.443), José María Zapata (DNI 28.520.683) y Sebastián Sullivan (DNI 28.509.924) al pago en forma solidaria de ($ 3.197.381,60) TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 60/00, dentro de los (15) quince días de notificados y consentida que fuere la presente, conforme a los Arts. 924, 925 y 926 de la Ley 22.415 y sus modificatorias, importe éste que deberá ser ingresado a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana (Art. 885 C.A.), previa deducción de lo establecido en la Ley 23.993 y sus modificatorias. Dejándose constancia que los denunciantes y/o aprehensores fueron funcionarios de la Prefectura Naval Argentina - Destacamento Reforzado Ramallo.

ARTICULO 6º — REGISTRESE. Notifíquese. Tome conocimiento Sección Resguardo y el agente a cargo del Depósito de Secuestros, Rezagos y Comercialización. Siga a Sección Contabilidad a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º. Vuelva a Sección Sumarios, remítase copia de la presente a la fuerza aprehensora, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 105/07 (AD SANI). Firmado RAFAEL CARLOS FIOCCA – Administrador (I) Aduana de San Nicolás.

Asimismo, en resguardo al legítimo derecho de defensa, se le hacen saber los siguientes artículos del Código Aduanero: SECCION XIV – TITULO III – CAPITULO II – ARTICULO 1132: 1.- Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) demanda contenciosa ante el juez competente. 2.- Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal. ARTICULO 1133.- Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda prevista en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días, contado desde la notificación de la resolución.

Si los montos a apelar son inferiores a la suma de ($ 2.500,00) dos mil quinientos pesos, se hace saber a la parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos de los Arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero.

e. 12/6 Nº 548.466 v. 12/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Nicolás, 4/6/2007

Se anuncia por el presente, “DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 011/06 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, INFORMO A UD./S LO RESUELTO POR ESTA ADMINISTRACION. Visto los presentes actuados registrados como sumario contencioso SC59 Nº 011/06 caratulado María Belén CAMPANELLA y/o Juan Francisco TAPIA – INFRACCION ART. 986 y/o 987 CODIGO ADUANERO y que fuera iniciado a raíz de un procedimiento en plaza en el domicilio de la firma sito en calle Av. Rivadavia Nº 343 de la ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.).

En dicho procedimiento, se detectaron mercaderías de origen extranjero para su venta que no presentaban los correspondientes instrumentos fiscales y documentación amparatoria, las cuales fueron secuestradas por el personal actuante.

Realizadas las investigaciones preliminares, surgiría, que la mercadería involucrada del rubro óptica y telefonía celular se encontrarían sin los debidos recaudos legales que señala el Decreto Nº 4531/65. Por ello,

En los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415, córrase vista de lo actuado a María Belén Campanella DNI 27.415.821 y a Juan Francisco Tapia CUIT 20-10564643-8 como único domicilio conocido sito en la calle Quintana 385 de la ciudad de Junín (Pcia. Bs. As.) a los que se le imputa la infracción prevista y penada en los Arts. 986 y 987 C.A. de la mencionada ley. Emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días de notificados estén a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito. Por Sección Sumarios, notifíquese.

Téngase presente asimismo, que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 Ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de no ser profesional del derecho, deberá hacerlo con patrocinio letrado. Si se presenta invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presentación (Arts. 1030/1033 Código Aduanero); siendo obligatorio el patrocinio letrado en todas las presentaciones que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 Ley 22.415).

Se le hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que, en caso de acreditarse los hechos que se le imputan, será sancionado con el decomiso de la mercadería de que se trata y una multa de una a cinco veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo valor asciende a la suma tres mil trescientos cuarenta y uno con 62/00 PESOS ($ 3341,62).

A los efectos que estime corresponder se le hacen conocer los siguientes artículos de la Ley 22.415:

Art. 930. “La acción penal en las infracciones aduaneras reprimidas únicamente con pena de multa también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare”.

Art. 931. “En los supuestos en que las infracciones aduaneras fueren reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera”.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana San Nicolás.

e. 12/6 Nº 548.456 v. 12/6/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam N° 585 CBA. (Expte. N° 5257/03) y CENTRO SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO VILLA AMALIA, matr. ex Inam N° 129 TUC. (Expte. N° 4200/03); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 23 de mayo de 2007, las que, en lo substancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.037 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RUCA matr. ex lnam N° 228 Mza. (Expte. N° 2615/03); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, matr. ex Inam N° 169 MZA. (Expte. N° 1516/03), ambas domiciliadas en la Prov. de Mendoza y COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., matr. N° 21.256 (Expte. N° 76.665/00) con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que en su orden aparecen referenciados, por los que se sustancian sendos sumarios a las entidades citadas, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 22 de mayo de 2007, que, en lo substancial expresan: ... VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.036 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. N° 20.086, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. N° 122/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, han recaído las Disposiciones Sumariales N° 681/05; 386/06 y 155/07 las que, en lo sustancial, expresan: Disp. “S” N° 681/05: “Bs. As., 26/10/2005. Visto... Considerando .... Dispongo: Art. 1°: Solicitar pronunciamiento del Servicio Jurídico Permanente respecto de la procedencia o improcedencia formal y material otorgado a la firmante del descargo por acta notarial que en fotocopia luce a fs. 45/53. Art. 2°. De forma. Art. 3°: Suspéndanse los plazos procesales y el curso del proceso hasta tanto se produzca a medida ordenada en el Art. 1°. Fdo. Dra. Elena Domínguez.”; Disp. “”S” N° 386/06: “Bs. As., 6/11/06. Visto..., Dispongo: Art. 1°: Por los fundamentos expresados en el dictamen referenciado (emitido por el Servicio Jurídico a fs. 60), a los que la Instrucción adhiere, teniéndolos aquí por reproducidos en honor a la brevedad y además por las razones expuestas por la Instrucción en la Disposición “S” N° 681/05, se desestima por manifiestamente improcedente la facultad de representación que invoca quien suscribe el escrito de fs. 30. Art. 2°: Al no haber sido cumplimentado el emplazamiento contenido en el art. 3°: de la Disposición sumarial N° 529/05, tiénese por no presentado el descargo. Art. 3°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4°: Por haber sido cumplida la medida ordenada en el Art. 1° de la Disp. “S” N° 685/05, levántase la suspensión de los plazos procesales dispuesta en el Art. 31 de la referida disposición. Art. 5°: (Se dispuso una medida que ha quedado sin efecto por Disp. “S” N° 155/07). De forma. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante; Disp.“S” N° 155/07: Bs. As. 29/5/07. VISTO... Dispongo: Art. 1°: Desistir por inoficiosa, al tiempo de este despacho, la medida ordenada en el art. 5° de la Disposición sumarial N° 386/06. Art. 2°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72. Art. 3°. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.034 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. Matr. N° 4586 y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., Matr. N° 8349, ambas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 76.594/00 y Expte. N° 13.747/01 por los que se instruyen sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales: Disp. “S” N° 13/02 y 136/07 que, en lo sustancial expresan: “Visto ... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los fines y con el alcance previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Se hace saber, asimismo a la MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS, matr. ex Inam 639 CBA. que en el Expte. N° 1668/04 ha recaído la Resolución Inaes N° 2647/05 por la que se ordena un sumario a la citada entidad, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) diez días con más CUATRO (4) por razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse en los términos del Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de tener a la causante por no presentada y seguir los autos sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.033 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito de lo establecido por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUALIDAD CAPFE, Mat. N° 1345 CF (Expte. N° 1401/05, Res. 3382/06); ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA), Mat. N° 884 CF (Expte. N° 1662/05, Res. 454/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), Mat. 1478 CF (Expte. N° 1400/05, Res. 3454/06); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO, Mat. N° 1921 CF (Expte. N° 1253/05, Res. 3383); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, Mat. N° 1687 CF (Expte. N° 1422/05, Res. 2947); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, Mat. N° 993 CF (Expte. N° 328/05, Res. 4464); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA, Mat. N° 1341 CF (Expte. N° 1233/05, Res. 2940); ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, Mat. N° 1530 CF (Expte. N° 1239/06, Res. 3519); ASOCIACION MUTUAL UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1716 CF (Expte. N° 1402/05, Res. 3386); ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, Mat. N° 2379 CF (Expte. N° 103/06, Res. 4463); ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES “WARA”, Mat. 2381 CF (Expte. N° 102/06, Res. 3736); ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., Mat. N° 2137 CF (Expte. N° 331/05, Res. 3418); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS DEPORTISTAS ARGENTINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 981 CF (Expte. N° 2614/05, Res. 3239); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2387 CF (Expte. N° 174/06, Res. 4413); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A., Mat. N° 2162 CF (Expte. N° 118/05, Res. 3385); MUTUAL DEL PERSONAL DE EXIMIA INDUSTRIA CLARK ARGENTINA, Mat. N° 1412 CF (Expte. N° 1679/05, Res. 2849); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2087 (Expte. N° 285/05, Res. 3407); ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA, Mat. N° 2095 CF (Expte. N° 1398/05, Res. 3339); INSTITUTO DE PROTECCION RECIPROCA DEL HOMBRE SOCIAL Y ECONOMICO DEL SIGLO XXI, Mat. N° 2081 CF (Expte. N° 1243/05, Res. 4080); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 2062 CF (Expte. N° 750/05, Res. 2897); ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO, Mat. N° 1525 CF (Expte. N° 1246/05, Res. 4342); ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. N° 98 CF (Expte. N° 282/05, Res. 4359); ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. N° 1580 CF (Expte. N° 1242/05, Res. 2836); CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, Mat. N° 1871 CF (Expte. N° 751/05, Res. 3212); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Mat. N° 1666 CF (Expte. N° 281/05, Res. 4414); MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, Mat. N° 454 CF (Expte. N° 1251/05, Res. 3498); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.), Mat. N° 966 CF (Expte. N° 1508/05, Res. 3518); MUTUAL ARGENTINA DE GAS Y OBRAS PUBLICAS “MARGAS”; Mat. N° 1689 CF (Expte. N° 1707/05, Res. 3486); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, Mat. N° 703 CF (Expte. N° 280/05, Res. 4358); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), Mat. N° 545 CF (Expte. N° 1741/05, Res. 2790); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, Mat. N° 1873 CF (Expte. N° 808/05, Res. 2952); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS, Mat. N° 1973 CF (Expte. N° 376/05, Res. 2967); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA CHACINADO Y ASOCIADOS, Mat. N° 1604 CF (Expte. N° 2501/05, Res. 2955);

ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA “88” (A.M.A.R.), Mat. N° 935 CF (Expte. N° 967/04, Res. 4407); y MUTUAL MED, Mat. N° 2189 CF (Expte. N° 3544/04, Res. 1107). Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) del Decreto. ley N° 19.549/72 t.o. 1991) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días hábiles administrativos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 8/6 N° 548.032 v. 12/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY (MUTEJ), matr. ex Inam N° 31 Jujuy y a la COOPERATIVA DE TRABAJO “ALTERNATIVA” LTDA., Matr. N° 14.489 domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, que en los Exptes. Que por su orden se indican: N° 155/03 y 11.295/01, por los que se instruyen sumarios a sendas entidades, han recaído las Disp. “S” N° 157/07 y N° 41/06 de fechas 29/5/07 y 7/3/06, respectivamente, las que, en lo sustancial, expresan: “Visto... Dispongo: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE, Entiéndase ampliado el plazo en OCHO (8) días para la entidad domiciliada en la Prov. de Jujuy. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MAYO DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam N° 789 B.A., que en el Expte. N° 2118/03 y sus acumulados N° 13.691/01 y N° 3809/04 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Disp. “S” N° 156/07, que en lo sustancial reza:” Bs. As., mayo 29 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos del art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 2°: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/6 N° 548.035 v. 12/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Raúl Pitteri Hogar SRL” Expte. Nº 18.448-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de febrero de 2006… SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas, en todas sus partes, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese.” — Fdo. ESTEBAN J. URRESTI. — AGUSTÍN TORRES (subrogante), Vocales.

e. 11/6 Nº 547.670 v. 12/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Talleres Gráficos Conforti S.A.” Expte. Nº 17.447-I — INCIDENTE — que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 22 de agosto de 2006… SE RESUELVE: Rechazar la solicitud de otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Con costas. Una vez firme esta decisión, deberá la recurrente ingresar en el término de cinco días la tasa de actuación correspondiente al expediente principal. Regístrese y notifíquese.” — Fdo. ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN URRESTI. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocales.

e. 11/6 Nº 547.674 v. 12/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Api Antártida Pesquera Industrial SA-UTE” Expte. Nº 18.710-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006...SE RESUELVE: Intimar nuevamente a la recurrente por el término de 15 (quince) días, a fin de que comparezca por sí o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de declarar la causa en rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 53, inc. 6 del Código Procesal, Civil y Comercial, de aplicación supletoria (conf. art. 197, ley 11.683 —t.v.—). Notifíquese por edictos.” Fdo. ADRIANA ADORNO, Vocal.

e. 11/6 Nº 547.668 v. 12/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Importadora Sudamericana S.R.L.” Expte. Nº 21.423-I que la Excma. Cámara — Sala I — ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 24 de agosto de 2006...SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Horacio L. Martire y Alejandro A. Schiavone por su actuación en ejercicio de la dirección legal y representación procesal del Fisco Nacional - DGI en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 19, 37, 38 y demás c.c. del Arancel de Abogados y Procuradores). Regístrese y devuélvase para ser notificado en el tribunal de origen. Fdo. NESTOR HORACIO BUJAN. — PEDRO JOSE JORGE COVIELIO. — BERNARDO LICHT.’’

e. 11/6 Nº 547.662 v. 12/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10º Nominación, a cargo del Dr. Ignacio J. Buitrago (Vocal subrogante), con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “Market Graf S.R.L.” Expte. Nº 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 31 de octubre de 2006...SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 173 y en consecuencia aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 170. Regístrese y notifíquese, a la apelante por edictos habida cuenta la declaración de rebeldía obrante a fs. 118.” Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO. — JOSE E. BOSCO. — SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 11/6 Nº 547.664 v. 12/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE EUGENIO TESTA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativa de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/6 Nº 547.986 v. 15/6/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 522/2007

Registro Nº 611/07

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº 363.334/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente de referencia obra el acuerdo alcanzado por la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA, CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan, dentro de la zona de actuación de la entidad sindical firmante.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en otro orden de ideas, corresponde intimar a las partes a fin de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del acuerdo de marras.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA, CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 363.334/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 14/16, del Expediente Nº 363.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímase a las partes, a fin de que acompañen a estos actuados las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 363.334/07

Buenos Aires, 04 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 522/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 611/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1-207-363334-2007

En la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil siete, comparecen ante mí funcionario actuante —Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación—, en día y hora de audiencia por la representación obrera lo hace: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, en adelante también identificada como (S.O.P.C.C.Y Z.A.), con Personería Gremial nro. 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865. RAUL FARIAS DNI 10466986 Y ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744 acompañados de su letrado Dr. DANIEL COCILOVO y por la representación patronal lo hace el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en adelante también identificado como (C.I.P.A.C.), con personería jurídica conforme a Decreto Nº 13.713 —Serie “A”—, y personería gremial No. 287, domicilio legal en Avenida Maipú 250, local 12 de la Ciudad de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus respectivos Decretos reglamentarios representado en este acto por el Sr. NESTOR RICARDO ROMERO DNI 7986667, LUIS SALVADOR RODRIGUEZ DNI 11191467, LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8410670 y JOSE ANTONIO NAVEIRA, DNI 13.778.789, como titulares y OSCAR EDUARDO CORRADINI, DNI como suplentes, conforme lo acreditan mediante acta de comisión directiva del día 27 de febrero de 2007 en la cual designan a los paritarios para la mesa negociadora de autos.- Acompañados del Dr. CARLOS E. DOMINGUEZ, en su carácter de apoderado.- Solicitan un plazo de 48 horas a los fines de acreditar la personería invocada.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo en relación a los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos: PRIMERO: Que han convenido los incrementos puntualizadas y detalladas en nueva escala que se adjuntan a la presente como Anexo I, rigiendo dicho incremento a partir del 1º de Mayo del 2007 hasta el 30 de Abril del 2008, para todos los trabajadores que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial S.O.P.C.C.Y Z.A. SEGUNDO: Se conviene que dicho incremento tendrá carácter de NO REMUNERATIVO sobre el sueldo básico de cada categoría del C.C.T. 461/06 vigente a la fecha aplicable a partir del mes de MAYO DE 2007 y hasta el MES DE ABRIL DE 2008 inclusive. TERCERO: Se conviene que a partir del mes de MAYO DE 2008 esta suma se transformará e incorporará como REMUNERATIVA a todos los efectos legales.- CUARTO: Se acuerda además que al momento de ser incorporada como remunerativa la suma expresada se hará CON MAS LA INCIDENCIA EN LA MISMA DE LAS CARGAS SOCIALES Y PREVISIONALES a efectos de no afectar el salario efectivamente percibido por los trabajadores.- QUINTA: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, se reanudarán las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad.

Solicitando en forma expresa la PRONTA HOMOLOGACION por esta autoridad de aplicación. Asimismo se comprometen ante ésta Autoridad de Aplicación a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución homologatoria.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

ANEXO 1

NUEVAS ESCALAS SALARIALES SEGUN ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE CORDOBA DE FECHA 25.04.2007

RAMA PANADERIA	Básico	Adicional no remunerativo	Presentis. más Puntual.	7 horas diarias	8 horas diarias (optativa)	VALOR DE LA CHANGA / DIA
MAESTRO	850.00	170	70.00	1090.00	1177.20	63,60
OFICIAL	780.00	156	70.00	1006.00	1086.50	58.70
AYUDANTE	750.00	150	70.00	970.00	1047.60	56.60
DEPENDIENTES Y/O VENDEDORES/AS DE 1RA.	750.00	150	70.00	970.00	1047.60	
DEPENDIENTES Y/O VENDEDORES/AS DE 2DA.	750.00	150	70.00	970.00	1047.60	
CAJEROS/AS	780.00	156	70.00	1006.00	1086.50	
PEON DE LIMPIEZA	670.00	134	70.00	874.00	943.90	51.00
APRENDIZ	630.00	126	70.00	826.00	892.10	48.20

RAMA FACTURERA	Básico	Adicional no remunerativo	Presentis. más Puntual.	7 horas diarias	8 horas diarias (optativa)	VALOR DE LA CHANGA / DIA
MAESTRO FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	870.00	174	70.00	1114.00	1203.10	65.00
OFICIAL FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	800.00	160	70.00	1030.00	1112.40	60.10
AYUDANTE FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	770.00	154	70.00	994.00	1073.50	58,00
PEON DE LIMPIEZA	670.00	134	70.00	874.00	943.90	51.00
APRENDIZ	630.00	126	70.00	826.00	892.10	48.20
RAMA ADMINIST.- EXPEDICION - MANTENIMIENTO						
ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	850.00	170	70.00	1090.00	1177.20	
ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA	840.00	168	70.00	1078.00	1164.20	
REPARTIDOR EMPAQUETADOR	750.00	150	70.00	970.00	1047.60	
PERSONAL MANTENIMIENTO	840.00	168	70.00	1078.00	1164.20	

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

NUEVOS TITULOS

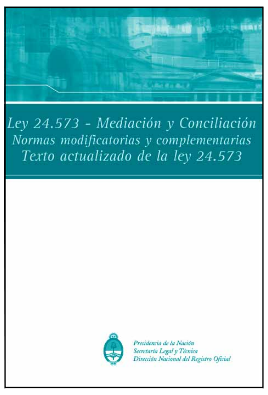
Ley 24.573 - Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.573

Ley 24.573
Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573

$5.-

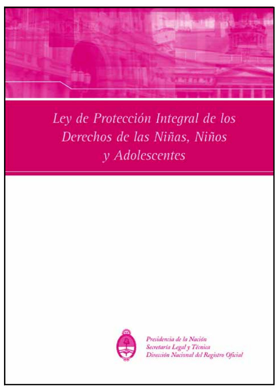
Ley de Protección Integral de los
Derechos de las Niñas, Niños
y Adolescentes

Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$5.-

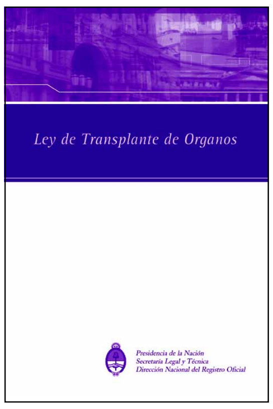

Ley de Transplante de Organos

$5.-

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$5.-

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)